



### **JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Armenia Q., veintisiete de octubre del dos mil veintidós

Dentro del proceso de **Declaración de Unión Marital de Hecho** y su consecuente **Sociedad Patrimonial** promovido por **Carlos Saúl González Barbosa** en contra de **Eliseo Leal Abril, Ana Julia Gonzáles Abril, Johana González Abril, Yenny Esperanza González Abril, Rafael Iván González Bastilla y Leydi Paola González Bastilla** (estos últimos en calidad de hijos de **Rafael González Abril**), todos en calidad de herederos de **Esperanza Abril Duarte** y demás **Herederos Indeterminados**, en atención a la solicitud de aclaración formulada por el apoderado judicial del extremo activo, Carlos Saúl González Barbosa, y relacionado sobre si debía realizar el emplazamiento de los Herederos Indeterminados de la causante, procede el despacho a indicarle que se realizó por secretaria el 22 de septiembre del presente año; por tanto no es necesaria ninguna actividad procesal a cargo del extremo activo en virtud de ello, sin que dentro del término del mismo haya comparecido persona alguna en dicha calidad.

En virtud a lo anterior procede el despacho a designar curador Ad-litem a los Herederos Indeterminados de la causante Esperanza Abril Duarte, designando para dicho fin a profesional del derecho con quien se surtirá la notificación respectiva y se continuará el proceso hasta su terminación.

Para tal fin se designa a Juan Diego Jurado Aristizábal, quien se localiza a través del correo electrónico [abogadojuandiegojurado@gmail.com](mailto:abogadojuandiegojurado@gmail.com)

Al designado se le comunicará la designación en los términos de los artículos 48 y siguientes del Código General del Proceso, con las advertencias de ley.

Se reconoce personería suficiente a la abogada Mónica Juliana Baez Melendez para actuar como apoderada judicial de Johana González Abril y Eliseo Leal Abril.

Respecto de los señores Johana González Abril y Eliseo Leal Abril, se tiene que ante su comparecencia se acredita el acceso al mensaje de datos remitido por el extremo activo, cumpliéndose la notificación en debida forma y quienes ejercieron el derecho de defensa dentro del término que disponían para ello.

Debe tenerse presente que el extremo activo acreditó la remisión de la notificación a los demandados en la lid, sin aportar la prueba de entrega o acreditar que por cualquier medio tuvieron acceso al expediente, razón por la cual dichas diligencias no serán aceptadas respecto de Ana Julia Gonzáles Abril, Yenny Esperanza González Abril, Rafael Iván González Bastilla y Leydi Paola González Bastilla.

Así entonces deberá la parte proceder a la notificación en debida forma con quienes conforman el extremo pasivo, así mismo, si pretende realizar las notificaciones como lo indica en el canal informado por uno de los demandados, deberá aportar las evidencias correspondientes de dicha comunicación.

## **NOTIFÍQUESE**

**OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO**

**Juez**

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abb9e88502cfb71c017aa1aaf167e5b266cb63f63b5af7ee42c21fc9fc8518dd**

Documento generado en 27/10/2022 01:40:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**